



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 019 -2024-UNTRM/CU

Chachapoyas, 08 ENE 2024

VISTO:

El acuerdo de sesión ordinaria N° 1 de Consejo Universitario, de fecha 08 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el Estatuto Universitario, establece en el "Artículo 60. Matrícula: (...) El estudiante que repruebe tres veces una asignatura, será separado temporalmente por un año de la Universidad, con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó tres veces, si aprueba esta asignatura retornará de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la asignatura, procede su retiro definitivo de la Universidad con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos";

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 424-2022-UNTRM/CU, de fecha 19 de septiembre de 2022, se aprueba el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que con Oficio N° 02359-2023-UNTRM-VRAC/DAYRA, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Directora de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, informa al Vicerrector Académico, que dada las solicitudes de los Decanos y Estudiantes para la apertura de cursos en nivelación 2024 y que no cumplen con la cantidad mínima de estudiantes para la apertura de los mismos, solicita la modificación de los artículos 62 y 68 del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM;

Que con Oficio N° 1508-2023-UNTRM-VRAC, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Vicerrector Académico, en atención al documento antes aludido, que hace suyo, y considerando que existen en las Facultades, docentes recientemente nombrados, docentes contratados por suplencia temporal, a los que se sumarán los docentes que ocupen plaza vacante en el concurso para contrato docente bajo el D.S. N° 418-2017-EF, los cuales dictarán los cursos de nivelación como parte de su carga horaria; por tanto, solicito que se sirva poner a consideración del Consejo Universitario, la modificación de los artículos 62° y 68° del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM;

Que mediante Informe N° 001-2024-UNTRM-R-OPP/UM, de fecha 08 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Modernización, remite a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el informe respecto a la modificación de los artículos 62° y 68° del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM, en el cual concluye lo siguiente: 1. Que el sustento y análisis comparativo presentado por la Dirección de Admisión y Registros Académicos en condición de área usuaria, se encuentra acorde con lo normado en la Directiva N° 030-2023-UNTRM/CU, sumado a ello, la propuesta de modificación se encuentra en el marco de las funciones asignadas en el ROF de la UNTRM; 2. Que contando previamente con el visto bueno de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, es factible modificar los mencionados artículos, bajo lo contenido y anexado en el Oficio N° 1508-2023-UNTRM-VRAC;



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 019 -2024-UNTRM/CU

Que con Oficio N° 0014-2024-UNTRM-R/OPP, de fecha 08 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el precitado informe de la Unidad de Modernización sobre la propuesta de modificación de los artículos 62° y 68° del "Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", para el pronunciamiento legal que amerite;

Que mediante Oficio N° 008-2024-UNTRM-R/OAJ, de fecha 08 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es viable la modificación de los artículos 62° y 68° del "Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas";

Que con Oficio N° 0028-2024-UNTRM-R/DGA, de fecha 09 de enero de 2024, la Directora General de Administración, remite al señor Rector, la propuesta presentada para la modificación de los artículos 62° y 68° del antedicho reglamento; asimismo, informa que encontrándose acorde al marco normativo y con la opinión favorable de las áreas competentes, recomienda poner a conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación con acto resolutivo;

Que asimismo, el Estatuto Universitario, prescribe en el "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)";

Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria, de fecha 08 de enero de 2024, aprobó modificar los artículos 62° y 68° del "Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas";

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y contando con los vistos buenos de la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Modernización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 62° y 68° del "Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 424-2022-UNTRM/CU; quedando redactado de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Artículo 62. El pago por cada curso de nivelación es por crédito y el número mínimo de estudiantes para la apertura de cada curso es de quince (15), de no alcanzar este número los estudiantes subvencionarán la diferencia; salvo que el docente asignado al curso autorice a la DAYRA, por escrito con declaración jurada, el dictado del curso con número menor al indicado sin causar perjuicio económico a la Universidad. En ningún caso, podrá haber menos de diez (10) estudiantes matriculados (...)



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 019 -2024-UNTRM/CU

DEBE DECIR:

Artículo 62. El pago por cada curso de nivelación es por crédito y el número mínimo de estudiantes para la apertura de cada curso es de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de estudiantes	Pago por apertura de curso
De 7 a 10 estudiantes matriculados	Por 15 estudiantes
De 2 al 6 estudiantes matriculados	Por 10 estudiantes

DICE:

Artículo 68. El docente asignado a un curso de nivelación, no debe haberlo dictado en el semestre inmediato anterior al curso de nivelación. Los docentes no pueden dictar más de tres cursos de nivelación, salvo los fusionados por no alcanzar el número mínimo de estudiantes. Los docentes nombrados deben estar de vacaciones para poder dictar cursos de nivelación. Los docentes con contrato vigente dictarán cursos de nivelación como parte de su carga horaria.

DEBE DECIR:

Artículo 68. El docente asignado a un curso de nivelación, no debe haberlo dictado en el semestre inmediato anterior al curso de nivelación. Los docentes no pueden dictar más de tres cursos de nivelación, salvo los fusionados por no alcanzar el número mínimo de estudiantes. Los docentes nombrados deben estar de vacaciones para poder dictar cursos de nivelación. Los docentes ordinarios o con contrato MINEDU vigente dictarán cursos de nivelación como parte de su carga horaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER VIGENTE los demás extremos de la Resolución de Consejo Universitario N° 424-2022-UNTRM/CU, de fecha 19 de setiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General